

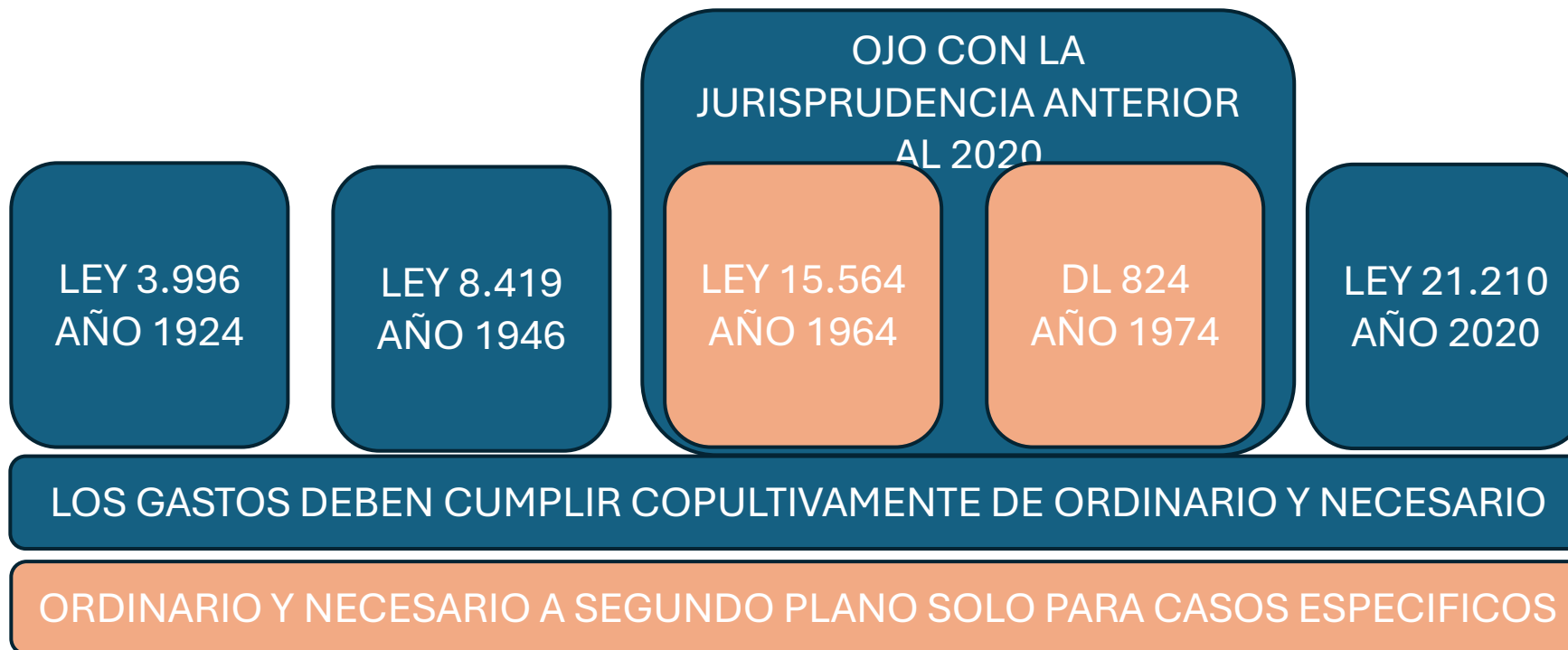
Gastos Rechazados



DEFINICION DE GASTOS RECHAZADOS

Los gastos rechazados corresponden a gastos que no se permite que sean restados en la determinación de la utilidad para efectos del pago de los impuestos.

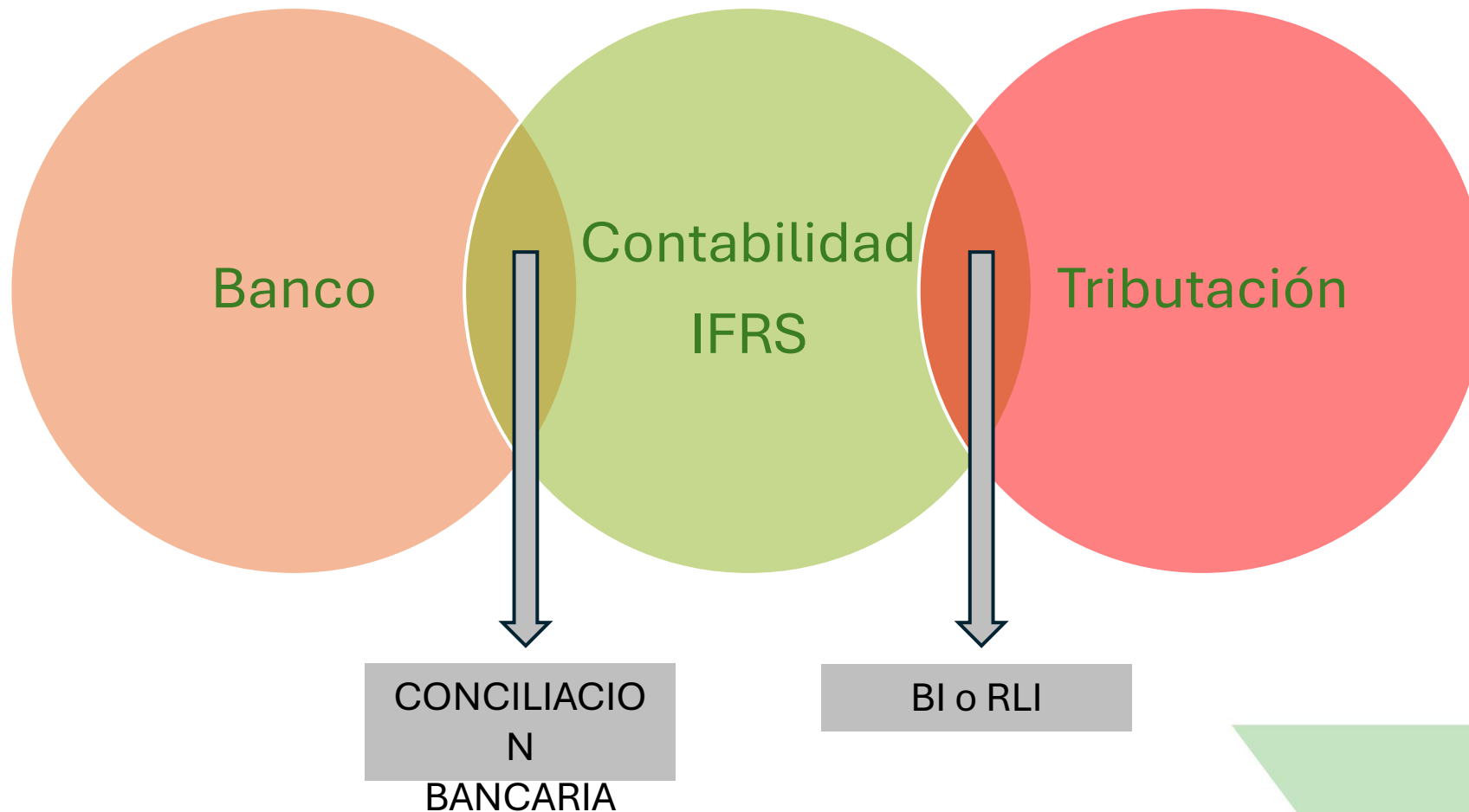
@TAXNET_CHILE



ENTENDER EL MAPA

Por norma general en los contadores vivimos haciendo conciliaciones.

@TAXNET_CHILE



ENTENDER EL MAPA

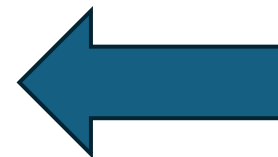
RLI de un 14 A, para entender donde debemos fijarnos, 14 D3 es por flujo.

RLI	
Ingresos Brutos (a)	(Art 29)
Costos Directos (b)	(Art 30)
Renta Bruta (c)	(a)-(b)
Gastos Necesarios (d)	(Art 31)
Renta Liquida (e)	(c)-(d)
Agregados (f) Reaj Dism CPI, Reaj Act	Art 32 N°2
Deducira (g) Reaj CPI y Aum, Pas	Art 32 N°1
Renta Liquida Ajustada (h)	(e)+(f)-(g)
Agregados (i)	Art 33 N°1
Deducibles (j)	Art 33 N°2
Renta Liquida Imponible	(h)+(i)-(j)



MAPA DE CAMBIO DE GASTOS

@TAXNET_CHILE



Signific: artículo en color: MODIFICADO; REEMPLAZADO; NUEVO; ELIMINADO; Ley 21.242

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
14 A	14 B	14 C	14 D	14 D8	14 E	14 F	14 G	14 H	14*	14 A*	14 B*	14 C*
14 D*	14 E*	14 F*	14 Ter A*	14 Ter B*	14 Ter C*	15	16	17	17 N5	17 N6	17 N7	17 N8
17 N8 a)	17 N8 b)	17 N8 c)	17 N8 d)	17 N8 e)	17 N8 f)	17 N8 g)	17 N8 h)	17 N8 i)	17 N8 j)	17 N8 k)	17 N8 l)	17 N8 m)
17 N10	17 N22	17 N31	19	20	20 N°1	20 N°2	20 N°3	20 N°4	20 N°5	21 inc 1	21 inc 2	21 inc 3
21 inc 4	22	23	24	25	26	26 bis	27	28	29	30	31 inc 1	31 inc 3
31 N°1	31 N°3	31 N°4	31 N°5	31 5bis	31 N°6	31 N°7	31 N°9	31 N°12	31 N°13	31 N°14	32	33 N°1
33 N°4	33 N°5*	33 bis	34 N°1	34 N°2	34 N°3	34 N°4	34 N°5	35	36	37	38	38 bis 2
38 bis 3	38 bis 4	38 bis 5	38bis 1*	38bis 2*	38bis 3*	38bis 4*	38bis 6*	39	40	41 N°1	41 N°3	41 N°4
41 N°9	41 N°12	41 bis	41 A N1	41 A N3	41 A N5	41 A N7	41A A*	41A B*	41A C*	41A D*	41A E*	41 B
41 C*	41 D	41 E	41E N1	41E N2	41E N3	41E N6	41E N7	41E N8	41F N1	41F N6	41F N11	41G A
41G C	41G D	41G E*	41G E	41G F	41 H	42	42 bis	42 ter	42 qua	43	45	46
47	48	50	51	52	52 bis	53	54	54 bis*	55	55 bis	55 ter	56
57	58	59 inc 1	59 N°1	59 N°2	59 N°3	59 N°4	59 N°5	59 N°6	59 bis	60	62	63
64	64 bis	64 ter	65	66	67	68	68 bis	69	70	71	72	73
74 N°1	74 N°4	74 N°5	74 N°7	75	76	77	78	79	80	81	82	83
84	86	88	89	90	91	93	94	95	96	97	98	99
100	101	102	103	104	105	107 N°1	107 N°3	107 N°5	108	109	110	
Art. 17 DL 824		Art. 3 Trans. Ley 20.780			Art. 1 Trans. Ley 20.956			Control Versiones LIR				



DEFINICION DE GASTOS RECHAZADOS

*Después de la ley 21.210 el concepto que hoy tiene el SII y que siguen los Tribunales de Justicia, por una interpretación literal de la palabra 'necesario', es que el gasto debe ser **obligatorio, ineludible e indispensable**. Con esta interpretación, el contribuyente históricamente ha terminado pagando **impuesto multa sobre gastos rechazados** por desembolsos que son absolutamente vinculados al negocio y que pueden ser voluntarios (como una **indemnización laboral o gastos destinados al personal**) u obligatorios (**como el pago de una cláusula penal o indemnización contractual por el término anticipado de un contrato, Costas legales**)". Lo que muestra que había un cierto problema dentro de la normativa vigente antes de esta reforma, ya que el contribuyente sentía que había ciertos gastos que deberían ser aceptados y no se podían utilizar, apoyando la amplitud de la definición de gasto necesario.*

QUIEN SE VE AFECTADO CON LOS GASTOS RECHAZADOS

14 A



14 D3



14 D8



Art 68 letra c) “Los contribuyentes al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo. No obstante llevar contabilidad simplificada a estos contribuyentes les aplicará lo establecido en el artículo 21, lo que excluye a los contribuyentes del número 8 de la referida letra D) del artículo 14”

MAPA DE GASTOS RECHAZADOS

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

- Agregados de la Renta Liquida:
 - a. Intereses, reajustes y diferencias de cambio de haberes pertenecientes al empresario o socio invertidos en la empresa (SUPRIMIDA 1990 LEY 18.985)
 - b. Remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste, solteros menores de 18 años (SUPRIMIDA 2020 LEY 21.210)
 - c. Retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente (OJO)
 - d. Sumas pagadas que aumentan el valor de los bienes físicos del activo inmovilizado
 - e. Costos, gastos y desembolsos imputables a ingresos no renta o a rentas exentas (EJERCICIO)
 - f. Gastos o desembolsos provenientes de ciertos beneficios otorgados al empresario individual, socios o accionistas y a otras personas
 - g. Cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la Ley o la Dirección Regional respectiva

MAPA DE GASTOS RECHAZADOS

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

@TAXNET_CHILE

NO SE
ACREDITE
SU
NATURALEZA
O
EFECTIVIDA
D

- NATURALEZA O EFECTIVIDAD DEL GASTO:

El contribuyente debe acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso, esto es, acreditar en qué consistió el gasto y que el desembolso fue efectivamente realizado. El contribuyente podrá acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso con todos los antecedentes que correspondan a la naturaleza jurídica del mismo, sin que le sea exigible solemnidades o formalidades distintas a las establecidas en la ley

MAPA DE GASTOS RECHAZADOS

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

Gastos necesarios para producir la renta. Aptitud para producir la renta en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio

MAPA DE GASTOS RECHAZADOS

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

BENEFICIA A
RELACIONAD
OS DE LA
EMPRESA

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

NO BENEFICIA
A
RELACIONAD
OS DEL
PROPIETARIO
O LA
EMPRESA
Inc 1° ART 21

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLS
O QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONAD
OS

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI
Reajustado

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

NO BENEFICIA
A
RELACIONADO
S DEL
PROPIETARIO
O LA
EMPRESA
Inc 1° ART 21

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

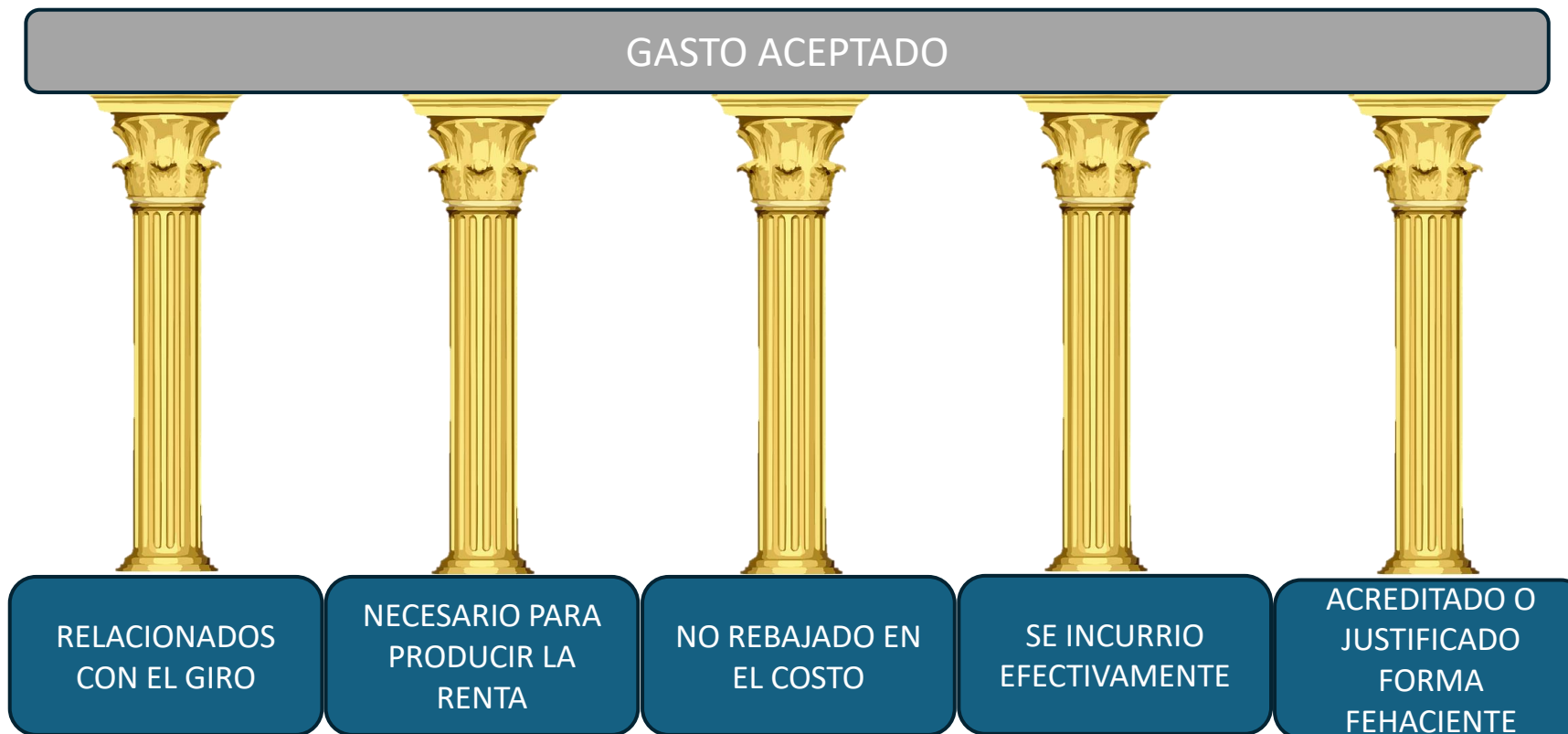
Otro golpe para Banmédica: corte falla a favor del SII y determina que costas por demandas de afiliados no pueden descontarse de impuestos

El fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago revirtió un pronunciamiento de un Tribunal Tributario y Aduanero (TTA), por diferencias de tributos por sobre los \$ 260 millones cobrados por el servicio.



REQUISITOS COPULATIVOS DEL GASTO

@TAXNET_CHILE



REQUISITOS COPULATIVOS DEL GASTO

GIRO: ASEO

GASTO:
LIMPIAVIDIRIO

GASTO ACEPTADO

@TAXNET_CHILE

RELACIONADOS
CON EL GIRO



NECESARIO PARA
PRODUCIR LA
RENTA



NO REBAJADO EN
EL COSTO



SE INCURRIO
EFECTIVAMENTE



ACREDITADO O
JUSTIFICADO
FORMA
FEHACIENTE



REQUISITOS COPULATIVOS DEL GASTO

GIRO: TRANSPORTE
PERSONAL

GASTO:
MANTENCION DE
VEHICULO

GASTO ACEPTADO

@TAXNET_CHILE

RELACIONADOS
CON EL GIRO



NECESARIO PARA
PRODUCIR LA
RENTA



NO REBAJADO EN
EL COSTO



SE INCURRIO
EFECTIVAMENTE



ACREDITADO O
JUSTIFICADO
FORMA
FEHACIENTE



REQUISITOS COPULATIVOS DEL GASTO

GIRO: TRANSPORTE
PERSONAL

GASTO:
MANTENCION DE
VEHICULO HIJO DEL
DUEÑO

GASTO RECHAZADO

@TAXNET_CHILE

RELACIONADOS
CON EL GIRO



NECESARIO PARA
PRODUCIR LA
RENTA



NO REBAJADO EN
EL COSTO



SE INCURRIO
EFECTIVAMENTE



ACREDITADO O
JUSTIFICADO
FORMA
FEHACIENTE



Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

Inciso 1° Art 21
úni

Gastos **del Periodo** necesarios para producir la renta. **Aptitud** para producir la renta en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o **mantención del giro del negocio, Acreditados, incurridos efectivamente, no rebajados en costo.**

EJERCICIO 1

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

EMPRESA, PAGA INTERES
POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIA

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

A
NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

B
BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

C
BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

D
NO BENEFICIA
A RELACION
DEL PROP. O
LA EMPRESA
Inc 1° ART 21

E
BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

F
BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

ANALISIS: 31 N°1, OFICIO
5519 DE 1976

RESPUESTA

E

ARTÍCULO 31 INCISO 4° N°1

Deducción como gasto de los intereses pagados o devengados sobre cantidades adeudadas dentro del año a que se refiere el impuesto

[Volver](#)

Buscar en esta página:

CIRCULAR	Descripción	RESOLUCIÓN	Descripción	OFICIOS	Descripción
Circular N°5 (12/01/2023)	Imparte instrucciones sobre nuevo artículo 37 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por la Ley N° 21.420. Extracto de Circular publicado en Diario Oficial de 17.01.2023.	Resolución N°18 (07/02/2014)	Imparte instrucciones sobre cumplimiento del deber de informar, al Servicio de Impuestos Internos, la opción que establece el artículo transitorio de la Ley N° 20.570, de 2012, que modificó la Ley N° 20.241, de 2008, que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo (I + D (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial de 13.02.2014).	Oficio N°1017 (23/05/2024)	En caso que las rentas de arrendamiento provenientes de viviendas económicas se eximan de IVA por aplicación de lo dispuesto en el N° 7 de la letra E del art. 12 de la LIVS, en concordancia con el art. 15 del DFL N° 2, no es aplicable lo dispuesto en el art. 27 bis de la LIVS. Las personas naturales que asignen sus viviendas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria a su respectiva empresa individual no tienen derecho al beneficio establecido en el art. 55 bis de la LIR, ya sea que constituyan viviendas económicas o no.
Circular N°53 (10/08/2020)	Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020. (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 14.08.2020).	Resolución N°66 (21/06/2013)	Establece procedimiento para solicitar autorización de método de prorrateo o asignación de costos, gastos y/o desembolsos de utilización común destinados a producir ingresos afectos al régimen general de primera categoría, rentas exentas, ingresos no renta o ingresos afectos a Impuesto Único de Primera Categoría, distinto al establecido en la Circular N°68 de 2010. (Extracto de Resolución publicado en el	Oficio N°801 (24/04/2024)	El impuesto adicional sobre los intereses generados, por el crédito otorgado por empresa acreedora sin domicilio ni residencia en Chile, no se entiende devengado debido a que los intereses se mantienen adeudados y no se verificó ninguna de las circunstancias indicadas en los arts. 79 y 82 de la LIR. La cesión del crédito a empresa acreedora chilena no produce el devengo del impuesto adicional respecto de los intereses adeudados con anterioridad a dicho acto. Por su parte, dichos intereses constituirán una renta devengada para la
Circular N°62 (02/12/2014)	Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, que tienen incidencia en el impuesto a la renta y que entraron en vigencia a contar del 1° de octubre de 2014 (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 06.12.2014). Modificada por Circular N° 53 de 2020,				

- 1.- Se ha recibido su presentación de 26 de Marzo de 1976, en que consulta si procede agregar a la renta imponible de Primera Categoría los intereses y reajustes por mora en el pago de los impuestos a la Renta, I.V.A. y de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.
- 2.- Sobre el particular, sírvase tener presente que los reajustes, intereses, multas y sanciones que deben soportar los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias no constituyen un gasto necesario para producir la renta, por cuyo motivo ellos no son deducibles para determinar la renta líquida imponible de Primera Categoría.

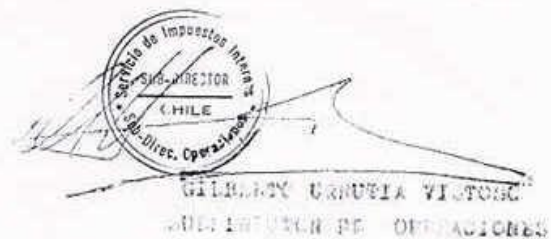
Saluda a Ud.,



L.P.B.

DISTRIBUCIÓN:

A D. Raúl Tessada Pozo
Vicuña Mackenna N° 1290
Santiago.
Subdirección de Operaciones
Departamento de Renta
Departamento de Resolución e
Oficina de Partes.



EJERCICIO 2

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

EMPRESA, PAGA ROYALTY
MINERO DE LA LEY 21.591
por \$350.000.000

A

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

B

BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

C

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

D

NO BENEFICIA
A RELACION
DEL PROP. O
LA EMPRESA
Inc 1° ART 21

E

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

F

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

ANALISIS: 31 N°2, LEY
21591, CIRCULAR 3/2024

RESPUESTA

**GASTO
ACEPTADO**

ANALISIS EJERCICIO 2

ANTES DE LA LEY 21.591 ART 31 N°2 “LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LEYES CHILENAS EN CUANTO SE RELACIONEN CON EL GIRO DE LA EMPRESA Y SIEMPRE QUE NO SEAN DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ART 64 BIS EN EL EJECRICIO QUE SE DEVENGUE, NI DE BIENES RAICES”

DESPUES DE LA LEY 21.591 ART 31 N°2 “LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LEYES CHILENAS EN CUANTO SE RELACIONEN CON EL GIRO DE LA EMPRESA Y SIEMPRE QUE NO SEAN DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO TERRITORIAL”

2.3.2.2. Base imponible⁸

La base imponible del componente del artículo 4 corresponde a la RIOMA del explotador minero, la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, resulta de efectuar los siguientes ajustes a su renta líquida imponible de primera categoría o pérdida tributaria, determinada conforme con los artículos 29 al 33 de la LIR (determinación que implica haber deducido como gasto el royalty minero):

- a) Se debe agregar el gravamen establecido en el artículo 4, es decir, se debe agregar el monto correspondiente al componente del artículo 4.

Se desprende de lo anterior, que solo el componente ad valorem constituye una deducción a la RIOMA.
- b) Se deben deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros.
- c) Se deben agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos referidos en la letra b) precedente.
- d) Se deben agregar los gastos de imputación común que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere la letra b) precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero.
- e) Se deben agregar, en caso que se hayan deducido de la renta líquida imponible o pérdida tributaria, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la LIR:

EJERCICIO 3

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

A

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

B

BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

C

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

D

NO BENEFICIA
A RELACION
DEL PROP. O
LA EMPRESA
Inc 1° ART 21

E

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

F

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

EMPRESA PIERDE SUS
EXISTENCIAS EN INCENDIO
FORESTAL DE LA V REGIÓN
2024, DA AVISO DESPUÉS
DE LAS 48 HORAS.

ANALISIS: 31 N°3,
CIRCULAR 3 DE 1992
CIRCULAR 6-2024

RESPUESTA

**GASTO
ACEPTADO**

Art 31 N3 “las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto.”

@TAXNET_CHILE

IV.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL SERVICIO.

- 1.- En caso de pérdidas o mermas de existencias en el inventario provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente deberá dar aviso a la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho.
- 2.- Las pérdidas o mermas serán constatadas y calificadas por un funcionario del Servicio, designado al efecto, para los fines de autorizar su rebaja en los libros de contabilidad.

V.- EXAMEN DE INVENTARIOS, LIBROS Y DOCUMENTOS.

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Tributario, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración.
- 2.- Asimismo, la confección o modificación de los inventarios pueden ser presenciados por funcionarios autorizados del Servicio, los que podrán confeccionar inventarios con las existencias reales.
- 3.- En el desempeño de estas funciones el personal del Servicio podrá ser auxiliado por la fuerza pública, cuando exista oposición del contribuyente.

Saluda a Ud.

8. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A ESTE SERVICIO LAS PÉRDIDAS DE EXISTENCIAS EN LOS CASOS QUE INDICA Y FORMA DE ACREDITAR TALES PÉRDIDAS

Las instrucciones generales sobre la materia están contenidas en la Circular N° 3 de 1992, la cual se encuentra publicada en la página web www.sii.cl. Dichas instrucciones se mantienen plenamente vigentes, sin perjuicio que deben entenderse complementadas en el siguiente sentido:

8.1. Obligación de comunicar al Servicio de Impuestos Internos.

Según lo instruido a través de Circular N° 3 de 1992, en caso de pérdidas de existencias en el inventario provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente deberá dar aviso a la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho.

No obstante lo anterior, dado el carácter excepcional de la situación que atraviesa el país, los contribuyentes domiciliados en las zonas afectadas por la catástrofe, esto es, en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, podrán dar el referido aviso a la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio dentro del plazo de seis meses desde ocurrido el hecho.

8.2. Forma de acreditar las pérdidas de existencias.

Los contribuyentes que deban declarar su renta efectiva y que sufran daños o pérdidas de existencias o inventarios como consecuencia de los incendios producidos dentro de las zonas afectadas por la catástrofe, deberán acreditar las pérdidas de existencias, cuando este Servicio así lo requiera, aportando los siguientes antecedentes de respaldo:

EJERCICIO 4

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

A

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

B

BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

C

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

D

NO BENEFICIA
A RELACION
DEL PROP. O
LA EMPRESA
Inc 1° ART 21

E

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

F

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

EMPRESA 14 A, REGISTRA
el 31 DE DICIEMBRE UN
CASTIGO POR EL 100% DE
UNA FACTURA NO PAGADA
CON VENCIMIENTO 15 DE
NOVIEMBRE 2023 POR
\$100.000.000

ANALISIS: 31 N°4,
CIRCULAR 24-34/2008;
53/2020
RESOLUCION 121 /2020

RESPUESTA

D

ANALISIS EJERCICIO 4

Circular 121/2020

Rango de incobrabilidad	% Castigo
1 - 90 Días	5,00%
91 - 180 Días	25,00%
181- 365 Días	50,00%

	CASTIGO
MONTO	100.000.000
FECHA	15-11-2023
FECHA CIERRE AÑO	31-12-2023
DIAS VENCIDOS	46
% APLICAR	5%
GASTO ACEPTADO	5.000.000
GASTO RECHAZADO AJUSTE RLI	95.000.000

Art 31 N4 “los contribuyentes podrán deducir de su renta líquida, salvo que se trate de **operaciones con relacionados**, en los términos del número 17.- del artículo 8° del Código Tributario, los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento o el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos.”

- Notas: (i) Llevar control de los créditos castigados, para posterior fiscalización.
(ii) La recuperación Parcial o Total, se considerara ingresos brutos del Art 29.*

EJERCICIO 5

Gastos Rechazados Según Art 33 n°1

A

NO SE
ACREDITE SU
NATUTALEZA
O
EFECTIVIDAD

NO CUMPLAN REQUISITOS EL ARTICULO 31

B

BENEFICIA A
RELACIONADO
S DE LA
EMPRESA

C

BENEFICIA
PROPIETARIO
DE LA
EMPRESA NO
AFECTO A
IGC/IA

D

NO BENEFICIA
A RELACION
DEL PROP. O
LA EMPRESA
Inc 1° ART 21

E

BENEFICIA AL
FISCO Y
OTROS
DESEMBOLSO
QUE LA
NORMA
EXIME
Inc 2° ART 21

F

BENEFICIA AL
PROPIETARIO
AFECTO A
IGC/IA O SUS
RELACIONADO
S

Inciso 3° Art
21 IGC/IA
MÁS TASA
ADICIONAL
DEL 10%

Inciso 1° Art 21 Empresa paga Impuesto
único del 40%

Solo Agregado a la RLI Reajustado

EMPRESA PAGA SUELDO
EMPRESARIAL A SOCIO DE
PANADERIA \$6.500.000, EL
SUELDO DE MERCADO DE
MISMAS FUNCIONES EN
EMPRESA SIMILAR ES DE
\$3.500.000

ANALISIS: ART 31 N°6,
OFICIO 2717/2020
CIRCULAR 53 /2020

RESPUESTA

F

Art 31 N6 “Se aceptara como gasto la remuneración **razonablemente proporcionada** en los términos del párrafo anterior, que se asigne al socio, accionista o empresario individual que **efectivamente trabaje en la empresa.**”

E
TAXN

A	B	MENOR A Y B	
REMUNERACION	MERCADO	ACEPTADO	RECHAZADO
6.500.000	3.500.000	3.500.000	3.000.000

3.7.4. Remuneración asignada a los socios y accionistas de empresas y a los empresarios individuales (párrafo cuarto del N° 6) y a sus cónyuges, convivientes civiles o hijos.

La modificación legal reconoce que muchos propietarios de empresas, especialmente de empresas de menor tamaño, trabajan efectivamente en ellas, dirigiendo, organizando, tomando decisiones y también realizando actividades operativas, por lo que si bien no califican bajo el concepto de “trabajadores”, al faltarles la dependencia y subordinación propia de un contrato de trabajo, en los hechos prestan servicios personales en la empresa, por lo que tributariamente **corresponde aceptar como gasto una remuneración de mercado.**

Quedan sujetas a esta disposición las remuneraciones que se asigne el empresario individual, el titular de empresas individuales de responsabilidad limitada, al socio de sociedades de personas, al socio gestor de sociedades en comandita por acciones y a los accionistas de sociedades anónimas y sociedades por acciones, aceptándose como gasto la remuneración razonablemente proporcionada en los términos del párrafo anterior y siempre que los beneficiarios de tales remuneraciones efectivamente trabajen en la empresa.

III CONCLUSION

Conforme lo expuesto precedentemente y en relación con lo consultado se informa que, a partir de las modificaciones introducidas a la LIR por la Ley N° 21.210, se acepta como gasto tributario para producir la renta de los contribuyentes de la primera categoría la remuneración de los propietarios de empresas individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, y sociedades de personas.

Lo anterior, en la medida que se trate de **remuneraciones razonablemente proporcionadas** y siempre que los beneficiarios de tales remuneraciones efectivamente trabajen en la empresa.

¹ Circular N° 53 de 2020.

Se eliminó el límite que permitía deducir como gasto tributario sólo hasta el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias.

Saluda a usted,

1.- Ingresos percibidos y otros que conforme a lo establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR constituyen un ingreso del ejercicio.: **\$100.000.000**

Ingresos percibidos del Giro	\$100.000.000
------------------------------	---------------

2.- Egresos o gastos pagados y otros que conforme a lo establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR constituyen un egreso del ejercicio.: **(\$70.000.000)**

Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	(\$50.000.000)
Gastos afectos al inciso 1°, del art 21 LIR	(\$10.000.000)
Gastos afectos al inciso 3°, del art 21 LIR	(\$10.000.000)
Partidas pagadas del inciso 1° del art 21, no afectas al I.U.	(\$3.000.000)
Agregado por gastos rechazados pagados	\$3.000.000

Sub Total N°1 **\$30.000.000**

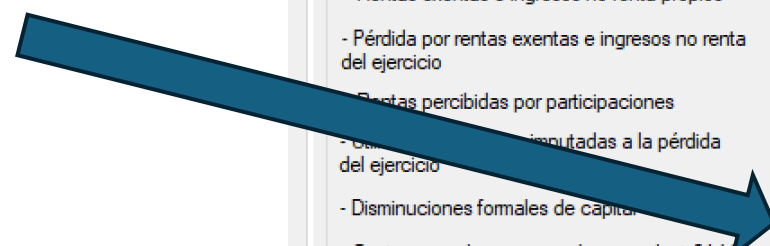
BASE IMPONIBLE	30.000.000
TASA 10%	3.000.000
GASTOS RECH. ART 21 INC 1°	10.000.000
TASA 40%	4.000.000
A PAGAR EMPRESA	7.000.000

Método por variación anual

Método variación anual

VER INFORME

+/- CPT al inicio del ejercicio	0
+ Capital aportado	0
+ Aumentos posteriores de Capital	0
+ Reposición de pérdidas de arrastre	0
+/- Base Imponible del ejercicio	30.000.000
+ Rentas exentas e ingresos no renta propios	0
- Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	0
- Rentas percibidas por participaciones	0
- Gastos imputados a la pérdida del ejercicio	0
- Disminuciones formales de capital	0
- Gastos pagados no gravados con el art 21 LIR	3.000.000
- Retiros o dividendos efectuados a los propietarios	0
- Ingreso diferido incrementado imputado en el año	0
- CTD imputable contra Impuestos Finales (IPE)	0
+ Incentivo al ahorro según art. 14 Letra E) de la LIR	0
+ Base IDPC Voluntario, según art. 14 Letra A n°6 LIR	0
+ Mas otros ajustes	0
- Menos otros ajustes	0
= CPT Simplificado al cierre del año	27.000.000



REGISTRO RREE

@TAXNET_CHILE

	RECUADRO N° 21: REGISTRO SAC (SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITO)	Acumulados a contar desde el 01.01.2017								
		No Sujeto a Restitución				Sujeto a Restitución				IPE
		Sin D° Devolución		Con D° Devolución		Sin D° Devolución		Con D°		
+	Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1495		1496		1497		1498		
(-)	Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)	1655		1656		1504		1505		
+	Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1590		1436		1437		1438		
(-)	Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1444		1447		1448		1449		
+	IDPC e IPE base imponible generada en el ejercicio	1512		1513	3.000.000					
+	IDPC e IPE retiros o dividendos percibidos	1515		1516		1517		1518		
+	Otros aumentos del ejercicio	1523		1524		1525		1526		
(-)	Otras disminuciones del ejercicio	1531		1532		1533		1534		
(-)	Asignado a remesas, retiros o dividendos efectuados en el ejercicio	1539		1540		1541		1542		
(-)	Asignado a retiros en exceso y devoluciones de capital efectuados en el ejercicio	1549		1550		1551		1552		
(-)	IDPC e IPE asignado a gastos rechazados del art. 21 inc. 1° no factos a IU 40% y del inc. 2°	1557		1558	333.333					
=	Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1563	0	1564	2.666.667	1565	0	1566	0	0
=	Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)	1368	0	1371	0	1571	0	1572	0	

REGISTRO F22 SOCIO

@TAXNET_CHILE

Búsqueda:

Nombre/Rut:

100%

Información de Respaldo HR RAD Año Tributario: 2024 (Ejercicio Año 2023) 1 / 1

Nombre de Contribuyente: PRUEBA PRUEBA PRUEBA

Rut Contribuyente: 1-9

Gastos Rechazados Fecha / Hora : 30-07-2024 12:53

Fecha	ITEM	Descripción	Monto Nominal	Monto Actualizado
31-12-2023	Gastos afectos al inciso 1°, del art 21 LIR	GASTOS SOCIO	\$10.000.000	\$10.000.000
TOTAL			\$10.000.000	\$10.000.000

Nota: Esta pantalla muestra todos los G.R. que han sido asignados.

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS
	CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		
	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	
1 Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	1024	1593	104	+
2 Dividendos afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1026	1595	105	0 +
3 Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR				106	10.000.000 +

IGC, IUS O DÉBITO FISCAL	25	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	0	+
	26	IGC sobre intereses y otros rendimientos, según art. 54 bis LIR	1017		+
	27	Reliquidación IGC por ganancias de capital, según art. 17 N° 8 letras a) literal v) y b) LIR	1033		+
	28	Débito fiscal por ahorro neto negativo (Recuadro N° 3), según art. 3° transitorio numeral VI) Ley N° 20.780 (ex. art. 57 b)	201		+
	29	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR	1035		+
	30	Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en código 106, según art. 21 inc. 3° LIR	910	1.000.000	+

MAPA DE CAMBIO DE GASTOS RECHAZADOS

TABLA: COMPARACIÓN CUALITATIVA ARTICULO 21		
Tipo de gasto	ANTES LEY N°21.210	LEY N°21.210 VIGENTE
Gastos no Documentados	Art. 21 inc. 1	Art. 21 inc. 1
Indemnización Voluntaria	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Multa por incumplimiento de contrato	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Pago de Donación sin respaldo registrada en activo	Art. 21 inc. 1	Art. 21 inc. 1
Donación en exceso	Art. 21 inc. 1	Art. 21 inc. 1
Indemnización cliente voluntaria	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Multa por atraso	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Sobrepago pagado en contrato voluntario	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Adquisición de acciones de propia emisión, no vendidas en un año	Art. 21 inc. 1	NO AFECTO
Pago en exceso de sueldo empresarial	Art. 21 inc. 3	NO AFECTO
Depreciación vehículo asignado a socio	Art. 21 inc. 3	Art. 21 inc. 3
Bencina vehículo socio	Art. 21 inc. 3	Art. 21 inc. 3